



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.418

Jueves 14 de junio de 2012

Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Disposición 30/2012

Apruébase el Procedimiento de Certificación Sanitaria Oficial para la Exportación de Productos, Subproductos, Ingredientes y Materias Primas de Origen Vegetal destinadas o que puedan destinarse a la Alimentación Animal.

Bs. As., 7/6/2012

VISTO:

El expediente S01:0317357/2011, la Resolución de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA Nº 1075 del 12 de diciembre de 1994 y las Resoluciones Nº 341 del 24 de julio de 2003 y Nº 449 del 6 de julio de 2004, ambas del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las responsabilidades establecidas por el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, el SENASA es el organismo competente para ejercer el control de las exportaciones de productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

Que la Resolución Nº 341 del 24 de julio de 2003 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), constituye el marco normativo principal que regula los aspectos higiénico-sanitario en la cadena de alimentos para animales, y específicamente en lo que respecta a la exportación de los productos destinados a la alimentación animal, las materias primas e ingredientes de origen vegetal que se utilizan en la elaboración de productos destinados o que puedan destinarse a la alimentación animal.

Que la evaluación de los aspectos higiénico-sanitarios de la producción argentina en la cadena de alimentos para animales y sus equivalencias con los requeridos de los países de destinos de exportación, es necesaria de realizar para dar respuesta a las exigencias internacionales en materia de higiene e inocuidad en piensos y contribuir a la protección y perfeccionamiento del comercio internacional de los productos argentinos.

Que respecto a la exportación de los productos y subproductos y materias primas de origen vegetal, entre los que se incluyen los originados en la industria oleaginosa y especialmente las harinas de soja, es necesario establecer un

nuevo procedimiento de certificación de exportaciones que contemple las características particulares de la producción y del comercio internacional, que permita la debida fluidez de las exportaciones y simultáneamente la concreción de los objetivos previstos en las normas vigentes.

Que los aspectos de higiene e inocuidad requeridos en la exportación de los productos, subproductos y materias primas de origen vegetal, cualquiera sea el destino de los mismos, constituye competencia de la Dirección de Higiene e Inocuidad en Productos de Origen Vegetal y Piensos de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SENASA de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II de la Resolución Nº 805 del 9 de noviembre de 2010 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Que la Resolución SENASA Nº 449/2004 le otorgó competencia exclusiva a la ex Dirección de Fiscalización Vegetal (DFV), actual Dirección de Higiene e Inocuidad en Productos de Origen Vegetal y Piensos (DIHPOVYp), para administrar el Registro Nacional de firmas y la habilitación de establecimientos que elaboren, fraccionen, depositen, distribuyan, importen o exporten, productos destinados a la alimentación animal, según lo establecido en la Resolución SENASA Nº 341/03, siendo su responsabilidad gestionar el registro nacional de las firmas y de los establecimientos elaboradores, fraccionadores, distribuidores y exportadores de alimentos para animales destinados a su comercialización en el mercado interno y para exportación (considerando 2º - Res. SENASA Nº 449/04).

Que la Resolución Nº 449/04 estableció las competencias exclusivas para la ex Dirección de Fiscalización Vegetal, actual Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos, argumentando que la diversidad de composición de los alimentos para animales y de los sistemas de alimentación de los distintos mercados, tanto interno como

externos, y los vínculos entre sus materias primas y los procesamientos para su elaboración, obligan a que la inscripción de firmas y su posterior fiscalización se encuentre coordinada bajo una sola unidad de gestión a nivel nacional.

Que el artículo 3º de la Resolución SENASA Nº 341/03 establece que el registro, habilitación y fiscalización de los establecimientos y personas físicas y jurídicas comprendidos en los alcances de la presente resolución, se efectuará a través de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SENASA, actual Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y la faculta a dictar, adecuar y modificar los mecanismos y modalidades de aplicación del marco regulatorio vigente, a que se refiere el artículo 1º de la mencionada resolución, a fin de asegurar su efectivo cumplimiento.

Que en consecuencia, corresponde aprobar un procedimiento de certificación sanitaria oficial optativo referido a la higiene e inocuidad de productos, subproductos, ingredientes y materias primas de origen vegetal, a los establecimientos involucrados y a los procesos que se aplican sobre los mismos, que se adapte y contemple la nueva estructura de regionalización del SENASA y las nuevas funciones de las áreas de la sede central del organismo, para posibilitar la ejecución y evaluación, de una manera más eficiente y eficaz, las actividades y obligaciones establecidas por las normas vigentes y dé respuesta a las exigencias internacionales en materia de inspecciones e inocuidad en piensos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del SENASA ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente disposición en virtud de las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 3º de la Resolución del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 341 del 24 de julio de 2003.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL
DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DISPONE:**

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACION SANITARIA OFICIAL DE EXPORTACION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS, INGREDIENTES Y MATERIAS PRIMAS DE ORIGEN VEGETAL DESTINADAS O QUE PUEDAN DESTINARSE A LA ALIMENTACION ANIMAL

PRESCRIPCIONES INICIALES

Artículo 1º — Procedimiento. Se aprueba el Procedimiento de Certificación Sanitaria Oficial para la Exportación de Productos, Subproductos, Ingredientes y Materias Primas de Origen Vegetal destinadas o que puedan destinarse a la Alimentación Animal.

Art. 2º — Objeto. El presente procedimiento tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las firmas que opten por tramitar

la Certificación Sanitaria Oficial para la exportación de productos, subproductos, ingredientes y/o materias primas de origen vegetal que se utilicen o puedan utilizarse en la elaboración de productos destinados a la alimentación animal o que se destinen al consumo directo de los animales.

Art. 3º — Certificación Sanitaria Oficial. La Certificación Sanitaria Oficial se realiza a través de la emisión y otorgamiento del correspondiente Certificado Sanitario Oficial, previsto en el presente procedimiento.

Art. 4º — Ambito de Aplicación. El presente procedimiento se aplica en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA para las firmas y establecimientos inscriptos y habilitados de acuerdo con lo dispuesto por la Resolucion SENASA Nº 341 del 24 de julio de 2003, que exporten productos, subproductos, ingredientes y/o materias primas de origen vegetal y productos primarios sin transformación que se utilicen o puedan utilizarse en la elaboración de productos destinados a la alimentación animal o que se destinen al consumo directo de los animales.

Art. 5º — Carácter de la certificación. La certificación sanitaria oficial de exportación establecida en el presente procedimiento no tiene carácter obligatorio y se otorga únicamente a requerimiento del interesado en función de las exigencias del país importador.

Art. 6º — Finalidad. El presente procedimiento tiene por finalidad:

a) acreditar que las firmas y los establecimientos que exportan se encuentren inscriptos y habilitados de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 341/03.

b) identificar a la firma exportadora, el producto, el establecimiento de elaboración o lugar de almacenaje inmediato anterior a la carga según corresponda, lugar de embarque del producto para su salida del país, cantidad embarcada y destino de exportación.

c) certificar, cuando corresponda, el cumplimiento de las exigencias sanitarias establecidas por el país de destino.

d) certificar cuando corresponda la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 7º — Requisitos obligatorios. Las firmas que optaren por obtener la certificación sanitaria oficial establecida en el presente procedimiento, deben cumplir con los requisitos de inscripción y habilitación para firmas y establecimientos establecidos por la Resolución Nº 341 del 24 de julio de 2003 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, identificar el producto a exportar/exportado de acuerdo con lo previsto en artículo 6º, inc. b), y cumplimentar cuando corresponda, con las exigencias establecidas por el país de destino de la exportación o condiciones equivalentes.

Art. 8º — Autoridad de Aplicación. La Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos (DHIPOVYp) de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (DNICA) del SENASA es la

autoridad de aplicación del presente procedimiento, por constituir los aspectos de higiene e inocuidad de productos de origen vegetal comprendidos en el presente procedimiento, la competencia propia y exclusiva de dicha Dirección de acuerdo con la Resolución SENASA Nº 805/10, quedando facultada para la interpretación, adecuación y modificación del procedimiento indicado.

Art. 9º — Identificación del producto. La firma exportadora es responsable de establecer la secuencia que posibilite encontrar y seguir el rastro al producto, desde su ingreso al proceso industrial para su transformación y a través de todas sus etapas, hasta su depósito y carga en el medio de transporte respectivo. Para aquellos productos primarios sin transformación industrial, la firma exportadora debe identificar el lugar de almacenaje inmediato anterior a la carga hasta el medio de transporte respectivo.

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACION SANITARIA PARA LA EXPORTACION

Art. 10. — Solicitud de Certificado Sanitario Oficial. La firma exportadora debe presentar ante la oficina del SENASA una solicitud de Certificado Sanitario Oficial, según modelo aprobado en el Anexo I de la presente disposición, en la que debe consignarse con carácter de Declaración Jurada la información requerida en dicho formulario. Se debe presentar una solicitud por cada país de destino.

Art. 11. — Firma de solicitudes. La firma exportadora debe autorizar por escrito a las personas habilitadas para suscribir las solicitudes de emisión del Certificado Sanitario Oficial. La persona que autoriza debe acreditar fehacientemente la representación de la firma y sus facultades para autorizar la suscripción.

Art. 12. — Certificado Sanitario Oficial. CSO. El Certificado Sanitario Oficial es el documento por el cual se certifican oficialmente las exportaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente disposición. El CSO está constituido por original, duplicado, tripulado y Anexo, de acuerdo con el modelo aprobado en el Anexo II de la presente disposición.

Art. 13. — Emisión del Certificado Sanitario Oficial (CSO).

Inciso a) Una vez presentada la solicitud de emisión, según lo establecido en el artículo 10º, la Oficina del SENASA debe verificar el cumplimiento de las condiciones de inscripción, habilitación de firmas y establecimientos e identificación del producto exigidas en el presente procedimiento, y si correspondiere emitirá el Certificado Sanitario Oficial, según el modelo aprobado en el Anexo II de la presente disposición.

Inciso b) Por cada Solicitud de Emisión se puede emitir más de un certificado Sanitario Oficial. La firma exportadora puede solicitar los desgloses del Certificado Sanitario Oficial en una misma Solicitud de Emisión.

Inciso c) Los certificados deben emitirse por tripulado, el original para la firma exportadora, el duplicado para la oficina emisora y el tripulado para la DHIPOV.

Inciso d) El Anexo del Certificado Sanitario Oficial se utiliza, cuando corresponda, para certificar las condiciones específicas exigidas por los países de destino.

Art. 14. — Momento de la solicitud y emisión del certificado. El Certificado Sanitario Oficial puede ser solicitado y emitido, cuando el producto haya partido del punto de salida del país y hasta antes que el medio de transporte llegue a destino final o alguna bodega que contenga mercadería argentina sea completada en algún puerto en ruta fuera del país.

En la Solicitud de Emisión, la firma exportadora debe manifestar bajo declaración jurada que el producto no ha llegado a destino final ni la bodega que contiene la mercadería argentina fue completada en algún puerto en ruta fuera del país.

Art. 15. — Códigos de Identificación de los Certificados.

Inciso a) Cada CSO debe tener un código por el cual se lo identifica.

Inciso b) Cada código debe ser otorgado por la Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos (DHIPOV), para ser utilizado por la oficina emisora.

Inciso c) El otorgamiento de los códigos se debe realizar de acuerdo con el procedimiento que establezca la DHIPOVyP.

Anexo d) La oficina emisora no puede emitir ningún Certificado Sanitario Oficial si no cuenta con el correspondiente código de identificación otorgado por la DHIPOV.

Art. 16. — Funcionarios habilitados para la emisión del certificado. El Certificado Sanitario Oficial debe ser suscripto por profesionales del eje temático de la Dirección de Higiene e Inocuidad en Productos de Origen Vegetal y Piensos de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Art. 17. — Estadísticas. La Oficina de Emisión debe enviar a la DHIPOV del 1º al 10 de cada mes, todos los triplicados del CSO emitidos, para ser utilizados con fines estadísticos.

Art. 18. — Cambio de destino de la exportación. Cuando se haya emitido el Certificado Sanitario Oficial y la firma exportadora solicite el cambio de destino de la exportación, debe presentar una nota ante la oficina que emitió el certificado, pidiendo el cambio de destino y explicando brevemente por qué lo solicita. Junto con la nota debe presentar una nueva Solicitud de Emisión de Certificado Sanitario y una declaración jurada en la que se compromete a entregar a la oficina emisora el certificado que se reemplaza en un plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la emisión del nuevo certificado. La nota y la nueva solicitud de emisión y la declaración jurada deben ser suscriptas de acuerdo con lo establecido en el artículo 11º de la presente disposición.

Inciso a) Emisión del nuevo certificado. La oficina debe emitir el o los nuevos certificados, con la leyenda que los mismos anulan y reemplazan al certificado original, identificando éste último.

Art. 19. — Copias del Certificado Sanitario Oficial. La firma exportadora puede obtener copias autenticadas del Certificado Sanitario Oficial emitido.

Inciso a) Para hacerlo, debe presentar una solicitud en la oficina que emitió el certificado, indicando la cantidad de copias requerida y para qué solicita las mismas. La nota debe estar suscripta por un representante de la firma, debidamente facultado o por persona autorizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 11º de la presente disposición.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTO PARA EXPORTAR POR PRODUCTO Y DESTINO

Art. 20. — Autorización de Establecimiento para Exportar por Producto y Destino. La firma responsable del establecimiento interesado en exportar a países o bloques de países que exijan un listado (pre-listing) de establecimientos que cumplen con los requisitos exigidos por ese país o con condiciones equivalentes; o que quieran exportar a países que exijan certificar procesos, deben tramitar y obtener la Autorización de Establecimiento para Exportar por Producto y Destino. La autorización incluye la certificación de proceso, si es que así lo requiere la firma responsable. La autorización la emite la Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos (DHIPOVYp) y la misma habilita a un establecimiento para exportar determinado producto a un destino específico.

Art. 21. — Solicitud de Autorización de Establecimiento para Exportar por Producto y Destino. La firma responsable del establecimiento debe presentar una Solicitud de Autorización para Exportar por Producto y Destino, debidamente cumplimentada de acuerdo con el modelo aprobado en el Anexo III de la presente disposición.

Inciso a) La presentación de la Solicitud debe hacerse en la Dirección del Centro Regional que corresponda al establecimiento elaborador, o en la Dirección de Higiene e Inocuidad en Productos de Origen Vegetal y Piensos (DHIPOVP) del SENASA.

Inciso b) Presentada la solicitud se debe verificar en el establecimiento el cumplimiento de las condiciones establecidas por el país de destino o condiciones equivalentes. Realizada la verificación se debe remitir a la DHIPOVYp toda la documentación correspondiente a los efectos que esa Dirección emita, si corresponde, la Autorización de Establecimiento para Exportar por Producto y Destino, de acuerdo con el modelo aprobado en el Anexo IV de la presente disposición. La autorización tiene vigencia por

UN (1) año, vencido dicho período, debe renovarse.

PRESCRIPCIONES FINALES

Art. 22. — Formularios. Se aprueban los siguientes formularios en los Anexos que a continuación se detallan:

Inciso a) Anexo I. Solicitud de Certificado Sanitario Oficial.

Inciso b) Anexo II. Certificado Sanitario Oficial.

Inciso c) Anexo III. Solicitud de Autorización de Establecimiento para Exportar por Producto y Destino.

Inciso d) Anexo IV. Autorización de Establecimiento para Exportar por Producto y Destino.

Art. 23. — Condición zoosanitaria. Teniendo en cuenta el origen vegetal de los productos, subproductos y materias primas alcanzados por el presente procedimiento, la certificación de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA prevista en el artículo 6º, inciso d), debe ser solicitada por la DHIPOVYp o la oficina emisora a la Dirección de Tráfico Internacional de la DNICA, la cual emitirá la correspondiente certificación de la condición zoosanitaria de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto. Una vez emitida la condición país, se debe remitir la misma a la DHIPOVYp o a la oficina emisora para que se agregue al Certificado Sanitario Oficial como un Anexo del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13º, inciso d), de la presente disposición.

Art. 24. — Certificado Fitosanitario. Estadística. Cuando además del Certificado Sanitario Oficial, el producto exportado se encuentre amparado por un Certificado Fitosanitario, el área de estadísticas del SENASA debe registrar únicamente el Certificado Fitosanitario, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 17º de la presente disposición.

Art. 25. — Tramitación, tasas, aranceles y gastos. La firma exportadora que opte por la Certificación Sanitaria Oficial prevista en esta disposición, es responsable de la tramitación del presente procedimiento y del pago de las tasas, aranceles, formularios y demás obligaciones establecidas por la normativa vigente.

Art. 26. — Incorporación al Indice Temático Normativo del SENASA. Se incorpora el texto de la presente disposición al Libro Tercero, Parte primera, Título III, Capítulo II, Sección 1ª, Subsección 61ª, del Indice Temático Normativo del SENASA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 800 del 13 de septiembre de 2010.

Art. 27. — Vigencia. La presente disposición entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días corridos siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 28. — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto O. Ferrarese.

ANEXO I

SENASA	Nº _____
SOLICITUD DE CERTIFICADO SANITARIO OFICIAL	
<i>La presente reviste carácter de Declaración Jurada en los términos y alcances del artículo 293 del Código Penal. El establecimiento es el responsable de cargar en medio de transporte los productos declarados.</i>	
Lugar: _____	Fecha: _____
EXPORTADOR	ESTABLECIMIENTO ELABORADOR
Número Oficial: _____	Número Oficial: _____
Razón Social: _____	
DECRIPCIÓN DEL PRODUCTO	
Fecha de Embarque: _____ Medio de Transporte: _____	
Peso Neto: _____ Número del Establecimiento Donde se Carga el Producto: _____	
Lugar de Salida del País: _____	Pais Destino: _____
Toneladas de cada Contenedor o Bodega por cada Certificado Sanitario: _____	
Cantidad de Certificados Solicitados: _____	Condición Zootransitaria: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
En caso de tratarse de granos que no han sufrido transformación industrial, debe consignarse los datos del último lugar físico del almacenamiento inmediato anterior a la carga del producto en su punto de salida del país.	
El producto no ha arribado al destino final, ni la bodega que contiene la mercadería argentina fue completada en algún puerto en ruta fuera del país.	
NOTA: Se debe declarar siempre los números de registros autorizados a través de la Resolución SENASA N° 340/03 COFIAL	
C: _____	
Av. Paseo Colón 287 - 5º Piso Frente - C.P. 1862 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel/Fax: 4121-5742/5775 - correo@senasa.gov.ar	
Firma y Aclaración: _____	

ANEXO II

■ SENASA	REPÚBLICA ARGENTINA	■ []
CERTIFICADO SANITARIO OFICIAL OFFICIAL SANITARY CERTIFICATE		
<p>para pedidos, autocombates, ingredientes, instrumentos y/o artículos de origen vegetal y producto primario de origen vegetal en transformación que se utilicen o puedan utilizarse en la elaboración de productos destinados a la alimentación animal o que se destinan al consumo directo de los animales.</p> <p><i>For orders, self-combats, ingredients, instruments and/or articles of plant origin and unprocessed primary products of plant origin that are or may be used in the manufacture of animal feed or intended for direct animal consumption.</i></p>		
<p>El que suscribe Funcionario Oficial del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, CERTIFICA <i>The undersigned, Officer from the Argentine Service for Agrofood Health and Quality, CERTIFIES THAT</i></p>		
EXPORTADOR / EXPORTER Registro N°: <i>Registration No.</i> Razón Social: <i>Trade Name</i>	ESTABLECIMIENTO ELABORADOR <i>MANUFACTURING ESTABLISHMENT</i> Registro N°: <i>Registration No.</i>	
<p>Número Oficial del Establecimiento Desde el Cual el Producto es Exportado o Trasladado. <i>Official Approval Number of Establishment at Which Product to be Exported or Traded</i></p>		
<p>Punto de Salida del País: <i>Point of Exit from the Country</i></p>		
<p>Punto Destino: <i>Country of Destination</i></p>		
<p>Medio de Transporte: <i>Means of Transport</i></p>		
<p>Comisadero/Dónde: <i>Where(s) Commissaire</i></p>		
<p>Peso Neto: <i>Net Weight</i></p>		
<p>Solicitud Certificado Sanitario N°: <i>Request for Sanitary Certificate N°</i></p>		
<p>Certificado Fitosanitario N°: <i>Phytosanitary Certificate N°</i></p>		
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO / PRODUCT DESCRIPTION		
<p>El presente a que fue sometido el producto garantiza la inactivación del Virus de Fiebre Aftosa. <i>This product has undergone a process that ensures inactivation of the Foot-and-Mouth Disease Virus.</i></p>		
<p>Se Entrega la Presenta a Solicitud de la Parte: <i>This is issued at the Request of the Company:</i></p>		
<p>Lugar donde se realizó: <i>Place Where it was done:</i></p>		
<p>Av. Tres Colinas 309 - 5º Piso Derecha - C.P. 1065 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires <i>3rd Floor, 5th Avenue, 309 - Right Side - C.P. 1065 - City of Buenos Aires</i></p>		
<p>Fecha: _____ <i>Date: _____</i></p>		
<p>PERIODICO OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS <i>FEDERAL REGISTER OF THE UNITED STATES</i></p>		
<p>Signature and Title of Acting Officer <i>Signature and Title of Acting Officer</i></p>		

ANEXO III

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTO PARA EXPORTAR POR PRODUCTO Y DESTINO	
Lugar: _____	Fecha: _____
Le firmo que se me solicita la correspondiente autorización de exportación con relación al establecimiento productor y destino que se mencionan en los datos.	
ESTABLECIMIENTO	
Firma Representante: _____	Nº: _____
Domicilio: _____	Tel. _____
Llocalidad: _____	Piso/Dep. _____
Provincia: _____	Código Postal: _____
Correo Electrónico: _____	
PAÍS DE DESTINO	

PRODUCTOS SOLICITADOS	

APORRADO	
Nombre: _____	Firma: _____
DNI: _____	
División de Hacienda e Impuestos en Productos de Origen Vegetal y Pecuario - Coordinación de fiscalización de establecimientos para Autorizar Av. Juan Carlos 367 - 5º Piso local - 12.1060 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel/Fax: 4021-5262/5177 - oficinas@anaf.gob.ar	

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTO PARA EXPORTAR POR PRODUCTO Y DESTINO	
Lugar: _____	Fecha: _____
Se autoriza al establecimiento que figura en la Acta, inscripto en el registro nacional de establecimientos de elementos para animales certificado por la Resolución SENASA N° 341/2003, a exportar al destino indicado, los productos/proyectos detallados segun certificado o que puedan destinarse al destino exportación anterior con todo lo que dicho establecimiento cumpla con las garantías y requisitos exigidos por el país importador para la elaboración de los productos referidos.	
ESTABLECIMIENTO N°: _____	
Firma Responsable: _____	_____
Domicilio del Establecimiento: _____ CABA - Capital - República Argentina - Teléfono: _____	_____
PAÍS DE DESTINO: _____	
PRODUCTOS: _____	
PROCESOS CERTIFICADOS: _____	
Firma y Sello:	
Disección de Hígado e Inicialidad en Productos de Origen Vegetal y Plantes - Coordinación de Evaluaciones de Establecimientos para Actividades Agropecuarias - CIPROPEC - C.I. 1083 - Tribunal Administrativo de Buenos Aires Calle: Av. Paseo Colón 367 - 1º Piso Derecho - C.P. 1083 - Tribunal Administrativo de Buenos Aires Tel/Fax: 4321 5242/5175 - correo@correval.gob.ar	